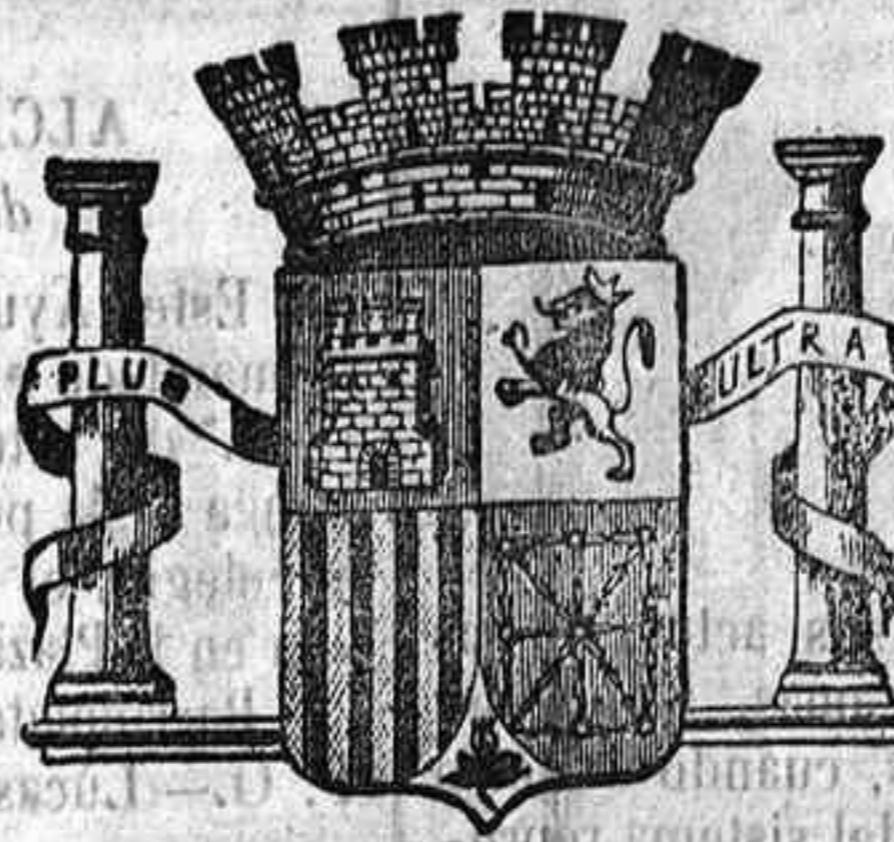


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 31.
Elecciones.

En contestación á las consultas que se han dirigido á este Gobierno, relativas á la imposibilidad de constituirse las secciones de algunos pueblos agregados por no saber leer ni escribir ninguno de los electores, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 29 del actual, me dice lo que sigue:

«Pueden reducirse las secciones, no los colegios, y en ningún caso constituir mesas con individuos que no sepan leer ni escribir.»

Guadalajara, 30 de Enero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado,

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Población, 204.626.—Número de Diputados, 5.—Tipo, 40.925.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

	Población.	Total.
Partidos judiciales.		
Guadalajara.	34.599	
Cafizas.		
Heras.		
Torre del Burgo.		
Taragudo.	5.463	
Alarilla.		
Atanzón.		
Brihuega.		
Valdegrudas.		
Padilla.		
Copernal.		
Espinosa de Henares.		
Hita.		
Muduex.		
Ulante.		
Valdearenas.	40.062	

Partidos judiciales.

DISTRITO DE SIGUENZA.	Poblacion.	Total.
Atienza.	29.275	
Sigüenza.	14.092	43.367

DISTRITO DE MOLINA.

Molina.	94.200	
Anguita.		
Aguilar de Anguita.		
Luzaga.		
Navalpotro.		
Garbajosa.		
Alcolea del Pinar.		
Cortes.		
Tortonda.		
Bujarrabal.	3.878	
Laranueva.		
Fuensavillan.		
Sauca.		
Torremocha.		
Algorta.		
Mirábuena.		
Torresavillan.		
Guijosa.		
Villaverde del Ducado.	10.075	

DISTRITO DE BRIHUEGA.

Brihuega.	22.736	
Menos lo agregado á Pastrana y Guadala-		
jara.	18.099	

Cifuentes.

Todo.

DISTRITO DE PASTRANA.	Poblacion.	Total.
Pastrana.	30.826	
Todo.		
Alique.		
Casasana.		
Castilforte.		
Chillaron del Rey.		
Escamilla.		
Hontanillas.		
Millana.		
Morillejo.		
Olivar.		
Pareja.		
Peralveche.		
Recuenco.		
Salmeron.		
Tabladillo.		
Villaexcusa de Palositos.		
Torrionteras.		
Valfermoso de Tajuña.		
Iruete.		
Yélamos de Arriba.		
Yélamos de Abajo.		
Valconete.		

10.287

204.626

Alquiza.		
Casasana.		
Castilforte.		
Chillaron del Rey.		
Escamilla.		
Hontanillas.		
Millana.		
Morillejo.		
Olivar.		
Pareja.		
Peralveche.		
Recuenco.		
Salmeron.		
Tabladillo.		
Villaexcusa de Palositos.		
Torrionteras.		
Valfermoso de Tajuña.		
Iruete.		
Yélamos de Arriba.		
Yélamos de Abajo.		
Valconete.		

10.287

204.626

ATENCIÓN DE LOS CÉNTIMOS DE PESAS

los Majanos, término municipal de dicha villa, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en dicho paraje en el centro de una pequeña excavación; desde él, con rumbo 63 grados, se medirán 605 metros al pozo de la Bienvenida; desde el mismo punto de partida, dirección Norte, se medirán 46 metros, colocando la primera estaca; de primera a segunda, al Oeste, 110 metros; de segunda a tercera, al Sur, 400 metros; de tercera a cuarta, al Este, 1.800 metros; de cuarta a quinta, al Norte, 600 metros; de quinta a sexta, al Oeste, 1.500 metros; de sexta a séptima, al Sur, 200 metros, y de séptima a primera, al Oeste, 190 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Enero de 1871.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 2

Sección de Fomento.—Negociado 2.
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Redondo Gómez, vecino de Galve, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1871, designando seis pertenencias de la mina de plata, denominada *El Puente de Alcolea*, sita en el paraje que llaman Hoyado de la Sen del Collado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla al Norte; desde dicho pozo se medirán en dirección Este 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Norte 200 metros, fijándose la segunda y tercera estaca; desde esta al Oeste 150 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en dirección Sur 400 metros, hasta que se fije la octava estaca, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 27 de Enero de 1871.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 3.

Sección de Fomento.—Negociado 2.
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Redondo Gómez, vecino de Galve, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1871, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Sofía*, sita en el paraje que llaman Cerrillo de la Rosa, término municipal de Almirante, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla abandonado; desde él se medirán en dirección Sur 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Oeste 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta al Este otros 100 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en dirección Norte se medirán 580 metros, fijándose la cuarta estaca, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859,

se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 27 de Enero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA.**

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Excma. Diputacion provincial, el dia 5 del corriente Enero.

Abierta á las once del dia y leída la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Relevó del cargo de Alcalde de Carabias, por impedimento físico acreditado, a D. Francisco Carballo, quedando de Concejal.

Se enteró de los nombramientos de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Torre del Burgo, Valdésaz, Paredes, Rebollo de Hita y Mesones, hechos por las respectivas Corporaciones, en D. Francisco Sanz y Saldaña, D. Pablo Sanz y Redondo, D. Bruno de Gracia y Casado, D. Ildefonso Ruiz y D. María no Zurita Ramírez, por el orden indicado. Acordó no haber lugar al ingreso en la Casa de Expósitos de la niña María Concepción Díaz, procedente de Hiedra.

Estimó la admisión en dicho asilo, del niño Celestino Sopena, vecino de Heras. Dispuso, que bajo la responsabilidad del Alcalde y Síndico de Muriel, se forme y remita relación de los bienes quedados á los huérfanos, cuya admisión en el hospital de la provincia respecto de uno de ellos enfermo se pretendo, como así bien de los bienes que posea el recurrente para en su vista proveer.

Desestimó la instancia de Romana Andrés Ruiz, vecina de Valdenoces, sobre socorro de lactancia, para uno de sus hijos.

Acordó el ingreso en uno de los manicomios que utiliza la provincia de la enajenada pobre Gabina Escudero, vecina de Alovera.

Decidió que Florentino Ayora, vecino de Buila, opte entre traer el niño a la Casa de Beneficencia, ó recibir por una sola vez una mensualidad.

Acordó la admisión en la Casa de Expósitos, de uno de los cinco hijos de José Arroyo, vecino de Hontova.

Acordó evacuar el informe de su competencia en el expediente de moratoria para el pago de la contribución, procedente de Calzar, en sentido de que no considera a los reclamantes comprendidos en el texto de la suprema disposición a que se accionen.

Acordó evacuar en los mismos términos que el anterior, el informe que le compete en otro expediente de igual naturaleza, instruido en Drievés.

Acordó consignar un informe en idénticos términos que los precedentes, en otro expediente análogo, iniciado en Chioeces.

Acordó informar en otro expediente de la naturaleza de los anteriores, pero extensivo al perdón de contribuciones por la calamidad extraordinaria sufrida en Agosto de 1869, en Valfermoso de las Monjas, consignando la Diputación su parecer en sentido favorable a la moratoria y negativo en cuanto al perdón de tributos.

Autorizó al Ayuntamiento de Alcolea para enajenar doce bonos del Tesoro, aplicable su importe a cubrir obligaciones de su presupuesto.

Concedió igual autorización y para el propio objeto, respecto de cinco bonos, al Ayuntamiento de Ciruelas.

Aprobó el remate para el arrendamiento del horno de poya de los propios de Navalpotro, adjudicándose á D. Fermín

29 de enero de 1871

min Puente, en 50 pesetas 50 céntimos.

Resolvió se atemperen los Ayuntamientos de Balconete y Yélamos de Arriba, en cuanto al arrendamiento de ramos de arbitrio, á la legislación que rige.

Aprobó la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de Marchamalo, adjudicado á D. Luis Albares, en 300 pesetas 25 céntimos.

Id. id. de Archilla, adjudicándose á D. Silvestre Paños, en 110 pesetas 75 céntimos.

Aprobó la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Usanos, adjudicada á D. Victoriano Rubio, en 750 pesetas.

Aprobó las condiciones para la venta en subasta pública de diez y siete fanegas de trigo de insima calidad, procedentes de la renta de propios de Robledillo de Mohernando, para atender con su producto á satisfacer obligaciones de su presupuesto.

Aprobó la obra propuesta por el Arquitecto provincial, para la defensa de un malecón que sostenga la permanencia de aguas en la única fuente pública de Heras y que asciende a 88 escudos 975 milésimas.

Aprobó conforme con el dictámen facultativo, el acuerdo del municipio de Brihuega, sobre concesión de dos reales fontaneros de agua á D. Eugenio Romero y Martínez, haciendo el concesionario á su costa una arqueta contigua á la existente para dividir las aguas y hacer su toma en esta, sin perjuicio de lo que el Sr. Gobernador civil de la provincia estime resolver.

Desestimó por infundada la reclamación de agravios de D. Patricio Canalejas, vecino de Cabanillas del Campo, contra la cuota que de ha correspondido en el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Idem id. la de D. Martín Alonso y Luis Jaraba, vecinos de Valdenoces.

Idem id. la de D. Francisco María Calleja, vecino de Usanos.

Acordó que el Ayuntamiento y Junta de asociados anulen su informe en la de D. Gregorio Delgado y otros, vecinos de Brihuega.

Aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Valdenoces, en la de D. Bernardo Dávila, vecino del mismo pueblo, y por el que rebajó al recurrente 36 pesetas.

Desestimó por infundada la de D. Rafael Torijano, vecino de Valfermoso de las Monjas.

Idem id. la de D. Felipe Vicente y Juan Torres, vecinos de Espinosa de Henares.

Decidió manifestar á D. Celedonio Gutierrez y demás vecinos de Fuentes, que hoy los Ayuntamientos fijan sus presupuestos y medios de cubrir el déficit de sus presupuestos independientemente salvo el derecho de alzada que la ley concede al todo contribuyente agraviado.

Acordó se reclame del Alcalde de Torremocha, copia autorizada del acta de la sesión referente á la formación del presupuesto y repartimiento para conocer la razón que asistió á los vecinos que se han quejado de faltas, que dicen, cometidas en dichos actos.

Desestimó la reclamación de agravios de D. Juan Rodríguez Martín Encinas, vecino de Cabanillas del Campo, sobre la cuota impuesta en el repartimiento para gastos provinciales y municipales por impropio.

Acordó se rectifique en el repartimiento de Aranzueque, la cuota respectiva á D. Julian Pérez, haciendo lo que sea necesario.

Desestimó la reclamación de agravios de D. Felipe Lamparero, vecino de esta capital y que resulta labran por su cuenta las fincas que posee en Renáez, constituyendo la vecindad en dicho punto para la administración de sus bienes.

Confirmó el fallo de los Ayuntamientos de Cabanillas del Campo y Guadalu-

declarando que los Maestros de niños se hallan bien incluidos en el repartimiento para gastos provinciales y municipales.

Acordó de conformidad con el Ayuntamiento de Valdenoces, aprobando en su parte primera su decisión respecto á la cuota de Ecequielo Rubio, vecina de Valdenoces, y desestimándola en la segunda.

Otorgó al Excmo. Ayuntamiento de esta capital la autorización que impetraba para litigar contra la Sociedad Ibérica de Riegos concesionaria del Canal del río Henares.

Autorizó al Alcalde de Renales para cortar ocho álamos para componer el cañón de un molino de propios.

Autorizó las obras de reparación del edificio-escuela de Valderrebollo, de conformidad con el dictámen del Arquitecto provincial, aplicando las cantidades existentes en presupuesto por material del ramo, importantes 114 escudos, que arroja el presupuesto pericial aprobado por el Arquitecto, a deducir lo que pueda conseguirse por prestación vecinal, sin perjuicio de lo que el Sr. Gobernador civil de la provincia estime proveer.

Se enteró de que la Audiencia del Territorio, por conducto del Sr. Gobernador, había pedido certificación del acuerdo de esta Corporación por el que se condonó al pago de 2.863 reales, como resto de una cuenta rendida á D. Antonio Lorenzo Aragón, vecino de Yélamos de Abajo, siendo Alcalde, y la fecha de su notificación al interesado; cuyo servicio había ya dispuesto el Sr. Vicepresidente, fuese cumplimentado.

Con lo que terminó la sesión.

Guadalajara 8 de Enero de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Excma. Diputacion provincial el dia 18 del corriente mes.

Abierta á las once y leída la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Aprobó por hallarlas conformes de acuerdo con el negociado y en calidad de sin perjuicio, las cuentas municipales de los pueblos y años siguientes: Valdarchas, 1861-1862 a 63 - 1863 a 64 - 1864 a 65 y 1865 a 66 - Gajanejos, 1860-1861, 1862 y primer semestre de 1863 - Yunquera, 1868 a 69 y 1869 a 70.

Acordó se repita orden al Alcalde de Carrascosa de Henares, para que desde luego proceda a descoitar a D. Juan Varela y Nicolás Ruiz, en el tercer trimestre la suma que tenga satisfecha demás en el primero y segundo por el concepto de arbitrios para gastos provinciales y municipales.

Acordó que por el Alcalde de Tordellido y á presencia de los regidores que han solicitado licencia para ausentarse del distrito, se verifique un sorteo con el objeto de conocer cuales resulten favorecidos por la suerte para obtener aquel permiso, en razón a no poder ser extensivo á todos, porque quedaría el Ayuntamiento sin el número legal de individuos para deliberar y tomar acuerdos.

Concedió licencia al regidor del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, D. Clímaco Anton, para ausentarse del distrito á asuntos de su particular interés.

Admitió las renuncias que de sus oficios municipales han presentado por incompatibilidad con el de Jueces Municipales que han obtenido á D. Antonio Morillas y Martínez, Alcalde segundo de Mondejar; á D. Fernando Aragón, Regidor segundo del de Iruete; á D. Celestino Moreno, Regidor primero del de Bujalaro; á D. Juan Ramón Manzano, Regidor primero del de Escamilla; á don Manuel Llorente, Alcalde de Centenera y á D. José Pardo, Alcalde de Aranzueque.

Acordó se participe al Sr. Comandante Jefe de la Caja de quintos, que el mozo Victoriano Herranz Ruiz, quinto número 10 por el turno de Yunquera, en el reembolso asume el esbozo asimismo y clasifico

plazo de 1870, á quien se le consideró prófugo, se ha acreditado estar sirviendo en clase de soldado en la sexta compañía del segundo batallón del Regimiento de Infantería de Sevilla.

Acordó se comunique, así bien al dicho Sr. Jefe de la Caja, disponga se presente persona á entregarse en la Cárcel del confinado indultado Remigio González, como soldado del último reemplazo por el cupo de Brihuega.

Acordó que el Ayuntamiento de Galve falle definitivamente en primera instancia, y con audiencia de los interesados y presencia del expediente justificativo, el caso del mozo Francisco Pérez Esteban, quinto número 9, por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo último, y remita las diligencias para proveer.

Acordó la admisión en la Casa de Expositos de uno de los cuatro hijos de Barbara Yagüe y Hernández, viuda y pobre, a vecindada en Brihuega, y conceder un socorro mensual de 12 pesetas 50 céntimos a Marcela García, viuda de Ciruelas, para que atienda á la lactancia de una de sus niñas gemelas.

Acordó que el Ayuntamiento y asociados de Yélamos de Arriba consignen en el presupuesto corriente el sobrante del de 1869-70, para aplicarla á cubrir las obligaciones pendientes de pago.

Acordó se ordene al Alcalde de Anchuela del Campo, que supuesto estén consignados en presupuesto los créditos pendientes de pago á que se alude, proceda al abono de los mismos, según corresponda.

Acordó que el Alcalde de Yélamos de Arriba disponga el abono de lo que resulte adeudarse legítimamente á D. Mariano Zurita, por el concepto de haberes devengados en el tiempo que desempeñó la Secretaría del Ayuntamiento.

Acordó que el Ayuntamiento y asociados del mismo pueblo traigan al presupuesto corriente en concepto de resultas de obligaciones pendientes de pago de los anteriores, las cantidades que se afeuden por cuenta de aquel ejercicio para aplicarlas á su objeto según corresponda.

Acordó que el actual Alcalde de Aldeanueva de Guadalajara inquiera si se ha satisfecho del sus haberes atrasados el Secretario que fue del Ayuntamiento don Manuel Panagua, y en la negativa y consignando el crédito, en su caso, en el presupuesto corriente, disponga el pago de lo que legítimamente le corresponda.

Con lo que terminó la sesión.

Guadalajara 20 de Enero de 1871.—

El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Excmo. Diputación provincial el dia 25 del corriente Enero.

Abierta á las once y leída la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Acordó considerar bien clasificados en el repartimiento de Brihuega á D. Gregorio Delgado, Benito Morón, Ramón López y Eustoquio Igualada.

Acordó desestimar la reclamación de agravios contra el repartimiento de Monasterio, producida por D. Pedro Balsteros, Narciso de la Cruz, Saturnino Criado y Pablo Gismera, por inadmissible; si bien haciendo algunas prevenciones al Ayuntamiento.

Acordó desestimar otra reclamación de igual índole, producida por D. Saturio Delgado y otros vecinos de Mantiel, por infundada, pero haciendo, así bien, varias prevenciones á la Corporación municipal.

Acordó se expida orden para que atemperándose la Junta repartidora de Brihuega á las disposiciones vigentes modifique la cuota señalada á D. Eugenio Romero en la parte consiguiente, verificando la compensación de la diferencia que resulte en el actual y próximo trimestre.

Acordó desestimar otra reclamación de agravios contra el repartimiento de Fuentelsaz, producida por D. Pedro Es-

cribano y otros vecinos de aquella localidad, por infundada, si bien haciendo prevenciones al Ayuntamiento.

Acordó desestimar otro recurso análogo de Braulio Sanchez, vecino de Añon, por inadmissible, haciendo también prevenciones á la municipalidad.

Concedió cuatro meses de licencia para trasladarse á Méjico á asuntos propios á D. Miguel Mayoral y Medina, Médico primero de Beneficencia provincial, sustituyéndole, durante su ausencia, el Médico mayor de Sanidad militar D. Eduardo Luis y Calleja.

Confirmó la disposición interina del Sr. Vicepresidente, admitiendo en la Casa de Expositos de esta ciudad, á una niña huérfana y abandonada, procedente de Hiedelaencina.

Confirmó otro acuerdo interino de dicho Sr. Vicepresidente, nombrando cedador-conserje de la Casa de Expositos de esta ciudad, á D. Teodoro Tejero, con el haber de 456 pesetas anuales, por renuncia del que servía dicha plaza.

Acordó la admisión en el asilo de Beneficencia de la niña huérfana de padres, Modesta Valentín, procedente de Argencia.

Acordó por economía, no proveer la plaza de Oficial de la Sección de Contabilidad municipal, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Acordó por igual razon, y atendiendo á que en la futura ley orgánica se encamina al Secretario de la Diputación la custodia del Archivo provincial, declarar suprimida la plaza de Archivero, vacante por defunción del que la servía.

Con lo que terminó la sesión.

Guadalajara 26 de Enero de 1871.—

El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 9 del actual, se ha servido comunicarme lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Oficina general, con fecha 25 de Diciembre último, la orden siguiente. —Ilmo. Sr. —Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricación nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno; S. A. conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer:

1.º Unicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros sujetos al marchamo, deberán conservar las marcas de fabrica en su circulación por la zona.

2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fabrica, los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería, hasta tres metros inclusive de largo, en las telas especiales para chalequería, hasta un metro inclusive, en las demás telas de algodón, lana, seda y mezcla de estas materias que se emplean en la confección de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de diez metros de largo, en las piezas de pañuelos, los trozos que no contengan mas de seis.

3.º Quedan también exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona.

4.º Es condición necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedición sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas. —De orden de S. A. lo digo á V. S. para su

inteligencia y demás fines. —Lo que trascrito á V. S. para su conocimiento, encargándole disponga su publicación en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue a conocimiento del comercio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 27 de Enero de 1871.—

José María Ulloa.

CIRCULAR.

Grandezas y títulos.

La Dirección general de Contribuciones, en orden de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Hallándose comprendido en la relación de títulos remitida por esa Administración el Marquesado de las Salinas, y resultando de los antecedentes de dicho título ser extranjero, sin que su uso se halle autorizado en España, esta Dirección general previene á V. S. le elimine de los reparos y demás documentos públicos en que conste inscripto, sustituyéndole con el nombre del dueño de las fincas amillaradas con dicha denominación, y publicando en el Boletín oficial el correspondiente anuncio, prohibiendo su uso bajo la multa establecida en el art. 7º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

En su cumplimiento, se inserta en el Boletín oficial para noticia del interesado y de los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo término radican bienes de dicho Marquesado.»

Guadalajara 28 de Enero de 1871.—

José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo prestar el juramento de fidelidad y obediencia á S. M. el Rey, todos los Sres. Generales, Brigadires, Jefes y Oficiales del Ejército, que ya sea de Cuartel con licencia y de Reemplazo existan en la provincia; los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos dispondrán que este acto tenga lugar ante su Autoridad el Domingo próximo venidero 5 de Febrero, según la fórmula adjunta, levantando la correspondiente acta que, firmada por los interesados que juren, será visada por dichas Autoridades, que me la remitirán en el correo inmediato, para el curso conveniente.

Fórmula del juramento.

Jurais guardar fidelidad y obediencia á S. M. D. Amadeo I, Rey Constitucional de España, elegido por las Cortes Constituyentes de la Nación. Los Jefes y Oficiales responderán: Si juro, y la Autoridad dirá: Si así lo hicieren, Dios y la Patria os lo premien y si no os lo demanden.

Guadalajara 30 de Enero de 1871.—

El Brigadier Gobernador militar, Francisco de Alemany.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por este mi primero y único edicto y término de treinta días, citó, llamo y emplazó á D. Domingo Baena y por él de nueve á su hija Eduviges, vecinos de Villacastín, en la provincia de Toledo, partido judicial del Lillo, ambos pordioseros, para que dentro de dicho término, que empezará a contarse desde el siguiente dia al de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, el primero á

rendir la declaración requisitiva que tengo acordada en causa criminal que contra el mismo y otro consorte se sigue por lesiones mutuas, y hacerle saber si quiere o no ser en el la parte, y la segunda á ser reconocida de una herida que parece ser la fué inferida en el dedo corazón de la mano derecha y hacerla igual ofrecimiento; apercibidos que de no hacerlo dentro del término designado les parará el perjuicio que haya lugar y continuaran los procedimientos con arreglo á derecho según así lo hemos dado en providencia de este día.

Dado en Pastrana á 23 de Enero de 1871.— Toribio de la Mata.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralón,

JUZGADO MUNICIPAL
de El Cubillo.
D. Gabino Cubillo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, en el dia 24 del mes actual, á instancia de Antonio de Rivas y de Cipriano de Rivas, contra Tomás González, todos vecinos de esta villa, por falta del comparecencia del demandado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de El Cubillo, á veinticuatro de Enero del año de mil ochocientos setenta y uno, el Subd. Pedro Sanz, Juez municipal de la misma, habiendo visto detenidamente el acta de juicio verbal civil que antecede, celebrado en ell dia de hoy, á instancia de Antonio de Rivas y Cipriano de Rivas, de esta vecindad, contra Tomás González, vecino de la misma, sobre pago de maravedises que este adeuda á aquellos por razón de contribuciones vencidas y que los demandantes han suplido por el demandado, en cantidad de 122 rs. con 26 céntimos, equivalentes á 30 pesetas 56 céntimos en la proporción siguiente:

Rs. Cs.

Al Antonio de Rivas ochenta y dos reales noventa céntimos. 82 90

Al Cipriano de Rivas, treinta y nueve reales treinta y seis céntimos. 39 36

Igual a ciento veinte y dos reales veinte y seis céntimos. 122 26

Resultando que el demandado Tomás González ha sido declarado en rebeldía por no haber concurrido al juicio no obstante estar citado en forma legal, sin que tampoco haya expuesto causa ni motivo alguno que le haya impedido su asistencia al acto, por cuya razón ha venido á demostrar lacitamente la verdad de la deuda que se le reclama, pues en otro caso se hubiera personado en la Audiencia á exponer sus excepciones, si es que alguna le asistía en justicia:

Considerando suficientemente probada la deuda que se reclama á dicho demandado, con vista de los recibos talonarios presentados por los demandantes, cuyos recibos corren unidos á este expediente; el referido Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Tomás González de esta vecindad, al pago de los 122 rs. 26 céntimos que abonara á los demandantes Antonio y Cipriano de Rivas, sus vecinos, en la proporción dicho pago que queda designado á cada uno de los acreedores, condenando además al demandado al pago de las costas y gastos ocasionados y que se cause, hasta su total solvencia; todo lo cual hará efectivo en término de seis días, contados desde aquél en que esta sentencia se publicó en el Boletín oficial de la provincia, cuyo efecto librase el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, según se preceptúa en el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en

el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en

Núm. 1182 y 1183 de la mencionada ley.

Así lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.— Pedro Sanz.—El Secretario, Gabino Cubillo.

Notificación á los demandantes. En el dia de la fecha que lleva la anterior sentencia, yo el Secretario, he hecho saber el contenido de la misma á Antonio y Cipriano de Rivas, quienes quedan enterados por lectura dada, y firman, de que certifico.—Cipriano de Rivas.—Antonio de Rivas.—El Secretario, Gabino Cubillo.

Publicación en Estrados.—En el dia de hoy veinticinco de Enero del año de mil ochocientos setenta y uno, en la Audiencia del Sr. Juez municipal, ha sido leída íntegramente por mi el Secretario, publicada en los Estrados del Tribunal la anterior sentencia y notificada en los mismos á presencia de los testigos D. Felipe de Rivas González y D. Maximino García, de esta vecindad, los que firman con su merced y conmigo el Secretario, de que certifico.—El Juez municipal, T. Pedro Sanz.—Felipe de Rivas González.—Maximino García.—El Secretario, Gabino Cubillo.

Lo relacionado conviene y lo inserto concuerda á la letra con el original de su razonamiento que me remito. Y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal de esta villa.

El Cubillo 25 de Enero de 1871.— El Secretario, Gabino Cubillo. V. B.— El Juez municipal, Pedro Sanz.

SECCION QUINTA Anuncios oficiales

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subasta de sal misturada.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas, en orden de 26 del corriente, tendrá lugar en esta capital en el dia 8 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, la venta en subasta abierta de los 137 quintales de sal misturada existentes en los almacenes de esta Administración, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada quintal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 28 de Enero de 1871.— El Administrador, José María Ulla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos del monte de esta villa, se anuncia la tercera con la rebaja de un 10 por 100 del tipo de tasación, cuyo acto tendrá el dia 10 de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana.

Henche, 20 de Enero de 1871.—El Alcalde accidental, Vicente de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Recuento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos del monte de Serrezuela, para 1.000 cabezas lanares, al tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y 100 de cambio al de una peseta 25 cént., se anuncia tercera subasta con rebaja del 10 por 100 de los tipos expresados; cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento de esta villa.

El Recuento 21 de Enero de 1871.— El Alcalde, Antonio Martínez.—Casto Arralde, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Habiendo aceptado varios ganaderos de esta villa la adjudicación de pastos para 400 cabezas, en el monte Balabrado, correspondiente á los Propios de la misma, y siendo la autorización concedida para 800 lanares, al tipo de 50 cént. de peseta cada una, se sacan á subasta los pastos sobrantes para 400 cabezas, bajo el tipo expresado; la que tendrá lugar á las once de la mañana del dia en que espiren los treinta, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, según lo tiene acordado el Sr. Gobernador de la provincia.

Fuentelaencina 2 de Enero de 1871.— El A. P.—Agustín Plaza Menor.—Por su mandado.—Francisco Angel Pádilla, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta de los pastos de los montes titulados San Ginés y Valdevacas, de los Propios de esta villa, celebrada en 20 de Diciembre último, se anuncia nuevo remate, que se celebrará á las once de su mañana del 16 de Febrero próximo, en la Casa consistorial, donde se hallan de manifiesto la condiciones de subasta, que se hará para el disfrute por 130 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo por todas ellas de 58 pesetas que quedan rebajando el 10 por 100 del tipo primitivo.

Tendilla 23 de Enero de 1871.—El Alcalde, Pablo L. Cortijo.

ALCALDIA POPULAR de Pozancos.

El dia 10 de Febrero, tendrá lugar ante este Ayuntamiento á las doce de su mañana el tercer remate de los pastos sobrantes de la dehesa royal de estos propios, con la rebaja del 10 por 100 del tipo que hay señalado.

Pozancos 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Juana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 100 encinas de la dehesa de estos propios por falta de licitador y bajo el tipo de 1.250 pesetas, se sacan á segunda subasta bajo igual tipo que la primera, el dia 14 de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde, bajo las condiciones generales y las especiales de su expediente que obran en la Secretaría del Ayuntamiento y se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla de Jadraque 21 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Celedonio Barba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación de la variación que hayan sufrido las riquezas rústicas, urbana y pecuaria de esta villa desde el último apéndice y para hacer el amillaramiento para el próximo año económico, que principia en 1º de Julio de 1871 y fina en 30 de Junio de 1872, es preciso que todos los poseedores de fincas de las clases respectivas sujetas á la contribución territorial que tengan en este término jurisdiccional, presenten relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente y pasado por el Registro de la Propiedad del partido, según está man-

dado por varias circulares, reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869, y otras repetidas disposiciones de la Administración; teniendo entendido que de no estarlo, tampoco se hará la traslación de dominio de la finca á contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de treinta días, desde la inserción en el *Boletín oficial*, y por lo tanto, tan pronto como los Sres. Alcaldes de Palmaces de Jadraque, Hiedelaencina, Pinilla de Jadraque, Medranda, Castilblanco, Carrascosa de Henares, Villaseca de idem, Cendejas de la Torre, Idem del Medio, Idem del Padrastro, Huermeces y Negredo vean el presente anuncio, le darán la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia, pasado dicho plazo se les fijara el mismo amillaramiento que tienen en el repartimiento actual.

Torremocha de Jadraque 22 de Enero de 1871.—El Alcalde-Presidente, Agustín Ca...—P. S. M.—Francisco Beato y Andrés, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza y su agregado Bochones.

El amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la cantidad votada y aprobada para el repartimiento general para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1870 a 71, se halla concluido y expuesto al público en el sitio de costumbre, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que los contribuyentes, así vecinos como forasteros en el inscritos, tuvieran a bien presentar; pues pasado dicho periodo, no serán oídas por más justas que sean.

Tambien se halla terminado el repartimiento general para cubrir en parte las atenciones provinciales y municipales consignadas y aprobadas en el antedicho presupuesto de este distrito y año económico actual, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos, puedan enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones que consideren justas y tuvieran a bien proclucir; teniendo entendido que pasado el término expresado que se concede no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes en este distrito, y no aleguen ignorancia.

Atienza 17 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal, Pedro Asenjo.—P. A.—Mariano del Olmo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se harán las reclamaciones que estimen oportunas los contribuyentes inscritos en el mismo.

Mohernando 24 de Enero de 1871.—El Presidente, Juan de Mata Méndez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

D. Romualdo Pérez y de Mingo, Alcalde constitucional de este pueblo de Negredo, Presidente de la Junta pericial, de trabajos estadísticos y de repartimientos de contribuciones del mismo.

A todos los poseedores de fincas rú-

sticas y urbanas enclavadas en el término municipal del mismo;

Hago saber: Que con el fin de poder realizar en tiempo oportuno la rectificación del padrón de la riqueza imponible para la contribución territorial, cultivo y ganadería del mismo y año económico de 1871 a 72, con motivo de la variación hecha de la propiedad de varios contribuyentes; he acordado que en el término de 30 días, los que se hallen en dicho caso presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo á las instrucciones las relaciones de altas y bajas que tengan que realizar del amillaramiento anterior, teniendo entendido que ninguna relación que no se halle inscrita en el Registro de la Propiedad del partido el derecho de las mismas según se halla señalado por repetidas disposiciones de la Administración y últimamente en la circular del dia 26 del mes de Abril de 1870, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al viernes 29 del mismo, núm. 51.

Ruego á los Sres. Alcaldes constitucionales de Angon, Guadalajara, Palmaces de Jadraque, Cendejas del Medio y Padrastro, Torremocha de Jadraque y Humanes, le den la debida publicidad á este anuncio.

Negredo 22 de Enero de 1871.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Pérez.—Por su mandado.—Victoriano Beato y Audres, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

AUNCIOS.

Según la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11 del *Boletín oficial*, se ponen á continuación los precios que han de satisfacer por las sentencias que manden publicar los Sres. Jueces Municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas sentencias se remitirá á esta Redacción por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna interim no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 27 de Enero de 1871.—José Ruiz.

PRECIOS.

Por cada sentencia de un pliego comun. 24 rs.

Por id. de medio. 16

DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, EN CONFORMIDAD DE LAS LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL QUE HAN DE REGIR, Y SEGUIDO DE MODELOS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS A SU MEJOR APLICACION.

ROB.

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ.

Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil. Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la placa del mérito militar y Secretario del Gobierno de Gerona.

Se halla de venta á 6 rs. en la porteria del Gobierno de esta provincia y en el establecimiento de la editorial de la Imprenta de José Ruiz y Hermano.